

D. FERNANDO SARASA BORAU, SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

CERTIFICO:

*Que el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2020, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:*

**6) SABIÑÁNIGO.** Modificación aislada nº22 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2020/96

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº22 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo, se han apreciado los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La modificación aislada nº22 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo afecta a la regulación del uso ganadero en el término municipal. Concretamente se modifica el artículo 108 de las normas urbanísticas del PGOU, introduciendo limitaciones a la implantación de nuevas explotaciones e instalaciones productivas o industriales de ganadería porcina.

**SEGUNDO.-** El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Sabiñánigo es el texto refundido de su Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aceptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 26 de julio de 2007.

**TERCERO.-** La modificación aislada nº22 del PGOU de Sabiñánigo ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación mediante acuerdo del Pleno Municipal de fecha 24 de abril de 2019.
- Sometimiento a información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº85, de 8 de mayo de 2019. Durante este periodo se presentaron un total de 9 alegaciones, según consta en el certificado de la secretaría municipal obrante en el expediente.
- Sometimiento a un segundo periodo de información pública tras los cambios introducidos a causa de la estimación de alegaciones, mediante publicación en el BOPHU nº218, de 13 de noviembre de 2019. Durante este nuevo periodo se presentaron un total de 258 alegaciones, según consta en el certificado de la secretaría municipal obrante en el expediente.

**CUARTO.-** Con fecha 11 de agosto de 2020 tuvo entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Sabiñánigo, solicitando la aprobación definitiva por parte del Consejo de la modificación nº22 del PGOU, acompañado del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica en soporte papel y digital, con las oportunas diligencias.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal de la modificación de planeamiento tuvo lugar el 24 de abril de 2019, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

La modificación nº22 del PGOU se redacta con el objetivo de modificar la regulación del uso ganadero en el término municipal, de forma que se limite en el sentido de la moratoria que fue anteriormente aprobada en relación con las instalaciones industriales destinadas a la ganadería porcina.

La modificación afecta exclusivamente a la redacción del artículo 108 de las vigentes normas urbanísticas del PGOU. Concretamente, se modifican las condiciones de autorización del uso ganadero definidas en el mismo. El cambio supone incorporar una serie de restricciones y limitaciones específicas para las explotaciones intensivas de ganado porcino.

De ese modo, la nueva regulación propuesta para las condiciones de autorización del uso ganadero dentro del artículo 108 del PGOU es la siguiente (se subrayan los cambios introducidos):

*“TÍTULO VI. RÉGIMEN DE USOS*

*(...)*

*CAPÍTULO II. USO DE ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES*

*ARTÍCULO 108. Definición y clases*

*(...)*

*2. A los efectos de su pormenorización en el espacio se distinguen las siguientes clases:*

*(...)*

*1.2. Ganaderas: actividades que se realizan con los animales encaminadas a criar y criar bien sea por el valor de su carne u otros productos.*

*Incluye los animales de caza y pesca (granjas cinegéticas y piscifactorías).*

*(...)*

*Condiciones de autorización del uso ganadero:*

*1. El uso ganadero se autorizará sólo en las áreas en que tal uso sea permitido por el presente PGOU.*

*Respecto a las explotaciones intensivas de ganado porcino cabe establecer las siguientes condiciones:*

- Cualquier nueva explotación quedará limitada como máximo a 360 UGM.*
- Las nuevas instalaciones sólo se admitirán con una distancia mínima al límite del suelo urbano de los núcleos de población de 1500 metros*
- Quedarán prohibidas en todo el término municipal las nuevas instalaciones de guarda de animales para ganado porcino (uso 1.2.7)*
- Las nuevas explotaciones de esta clase de ganadería no se podrán ubicar en LICs, ZEPAS o Espacios Naturales Protegidos.*

*2. Su autorización requerirá la previa solicitud de licencia de actividad, que deberá acompañarse de la documentación exigida en el artículo 4 del Decreto 200/97, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas. Son los siguientes:*

*a. Proyecto técnico de las obras e instalaciones redactado por técnico competente y visado por su Colegio Oficial, por triplicado ejemplar, conteniendo los siguientes documentos:*

- Memoria de la obra civil y descriptiva de las características de la actividad.*
- Planos.*
- Pliego de condiciones.*
- Presupuesto.*

- b. El resto de documentación exigida en el artículo 4.2. del Decreto 200/97, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas.*
- c. El proyecto técnico podrá sustituirse por una Memoria Valorada, descriptiva de la actividad y las instalaciones existentes, cuando tenga por objeto la legalización de explotaciones ganaderas registradas con anterioridad al 12 de diciembre de 1997.*
- 3. La licencia de obras sólo podrá expedirse cuando la licencia de actividad haya sido concedida, y el peticionario acredite estar en posesión de las autorizaciones previas que hayan de ser otorgadas por otros Organismos.*
- 4. Las condiciones de tramitación de la licencia de actividad se sujetarán a lo establecido con carácter general para las mismas, con las especialidades indicadas en el Decreto 200/97, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón.*
- 5. La calificación de la actividad requerirá informe previo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca.*
- 6. La licencia de actividad y la correspondiente visita de comprobación, según el RAMIMP serán requisitos previos a la utilización de las explotaciones ganaderas sujetas a calificación. En otro caso, la licencia que procediese según las reglas generales de esta Normativa.*
- 7. En cuanto al emplazamiento de las actividades ganaderas, se estará a lo señalado en el Capítulo IV del Decreto 200/97, de 9 de diciembre de la DGA.*
- 8. La instalación del uso ganadero cerca de otro municipio a menos del 50% de la distancia que el decreto 200/97, de 9 de diciembre, de la DGA establece respecto al núcleo urbano obligará al Ayuntamiento a notificar expresa y fehacientemente a dicho municipio la incoación del expediente de licencia de actividad.*
- 9. En caso de instalaciones mixtas, las distancias que se respetarán serán las más restrictivas.*
- 10. Las condiciones de la edificación se regulan en el Título XI (...)"*

En cuanto a la justificación de la necesidad y conveniencia de la modificación, el documento aportado expone que el municipio de Sabiñánigo cuenta con una extensión de 586 km<sup>2</sup> y 53 núcleos urbanos habitados (incluido Sabiñánigo, su núcleo principal) y que, hasta la fecha, ha basado su actividad y crecimiento en el sector industrial (industrias químicas, sanitarias, aluminio...) y un fuerte sector servicios al amparo tanto de las grandes industrias como del turismo asociado a la montaña y el esquí. En cuanto a los pequeños núcleos urbanos se ha mantenido su estructura urbana tradicional y su actividad en el sector agro-ganadero (sin existir instalaciones de ganado porcino de relevancia), pequeñas empresas locales de servicios y establecimientos turísticos de pequeña dimensión.

En cuanto al uso porcino, se considera que no es un uso característico en el término municipal, que sin embargo sí cuenta con importantes explotaciones ovinas o bovinas de carácter extensivo. En la actualidad, en todo el término municipal sólo existen dos granjas de porcino, no cabiendo considerar que éstas sean significativas para el desarrollo socioeconómico del municipio.

En cambio, la instalación de grandes mataderos en la Comunidad Autónoma podría conllevar un efecto llamada para nuevas explotaciones industriales de porcino, lo cual el Ayuntamiento no considera coherente con el tipo de desarrollo del municipio, tanto por el perjuicio medioambiental y paisajístico que podría suponer, como por el perjuicio a los vecinos de las pequeñas poblaciones.

Por otra parte, se justifica que el desarrollo de la ganadería estabulada de porcino en las comarcas de media montaña, apartadas de los grandes mataderos y de los lugares de consumo y fábricas de pienso, requiere una mayor carga de transporte y que, al igual que en otras áreas montañosas europeas, se considera conveniente fomentar los productos basados en agricultura biológica y ganadería extensiva de calidad.

Otro de los motivos para limitar este tipo de instalaciones es su incompatibilidad con otras actividades económicas que se desarrollan en los núcleos rurales, especialmente los establecimientos turísticos. La ubicación de granjas intensivas de porcino dañaría de forma irreparable dichos negocios locales y supondrían un perjuicio para los habitantes de los núcleos rurales.

Por todos estos motivos y al amparo del artículo 21 del Decreto 94/2009 de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, se pretende impedir las explotaciones de carácter industrial de ganado porcino en todo el territorio municipal.

En lo que respecta al estudio de los efectos de la modificación en el territorio, el documento técnico incorpora un análisis pormenorizado de los efectos previsibles por la modificación en el aire, en el suelo, en el agua, en la vegetación y fauna, en el paisaje, en la población y en el patrimonio.

**III.-** En cuanto a la tramitación ambiental de la modificación, en el expediente consta la resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 7 de mayo de 2020, en la que el órgano ambiental se pronuncia en los términos siguientes:

*“Uno.- No someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación nº22 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo (Huesca) promovida por el Ayuntamiento, por los siguientes motivos:*

- *No implica una alteración urbanística de la clasificación del suelo ni cambios de los usos del suelo.*
- *La modificación favorece la conservación de espacios sensibles como la Red Natura 2000 y los ENP.*
- *Favorece la ganadería extensiva y las explotaciones locales lo que es sostenible ambientalmente.*

*Dos.- La adopción de las siguientes medidas ambientales:*

- *Las construcciones que se puedan derivar de la modificación en el suelo no urbanizable deberá contar con su tramitación administrativa correspondiente por encontrarse en zonas ambientalmente sensibles de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón o ser objeto de evaluación de impacto ambiental en caso de que las nuevas explotaciones ganaderas se encuentren dentro de alguno de los supuestos de los Anexos de la citada ley.”*

**IV.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Teniendo en cuenta que la propuesta, de iniciativa municipal y suficientemente justificada, es compatible con la regulación sectorial autonómica vigente en materia de explotaciones ganaderas, no se observa ningún inconveniente para su aprobación definitiva.

En todo caso, se recuerda que se deberá atender a las medidas ambientales establecidas en la resolución del INAGA obrante en el expediente.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación nº22 del PGOU de Sabiñánigo.

*Y para que así conste, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Presidente del Consejo, en Huesca, a seis de noviembre de dos mil veinte.*

Vº. Bº

EL PRESIDENTE,

Fdo. Carmelo Bosque Palacín.